



Universidad de Costa Rica
Escuela de Estudios Generales
Sección de Historia de la Cultura

Los derechos humanos. Multiculturalidad y ciudadanía en un mundo globalizado

Carolina Mora Chinchilla

29

Cuadernos
de Historia
de la Cultura



EDITORIAL
UCR

Los derechos
humanos.
Multiculturalidad
y ciudadanía
en un mundo
globalizado



EDITORIAL
UCR

Ejemplar sin
valor comercial



Universidad de Costa Rica
Escuela de Estudios Generales
Sección de Historia de la Cultura

Consejo Editorial de Cuadernos de Historia de la Cultura

Dr. Mauricio Menjívar Ochoa (coordinador)

Dr. Roberto Marín Guzmán

Dra. Erika Gólcher Barguil

M. Sc. Carolina Mora Chinchilla

Dra. Carmen Fallas Santana

Licda. Valeria Morales Rivera

Magister William Elizondo Calderón

M. Sc. Javier Agüero García

Universidad de Costa Rica
Escuela de Estudios Generales
Sección de Historia de la Cultura

Los derechos humanos. Multiculturalidad y ciudadanía en un mundo globalizado



EDITORIAL
UCR
Ejemplar sin
valor comercial

Carolina Mora Chinchilla

29

Cuadernos
de Historia
de la Cultura



EDITORIAL
UCR
2019

323

M827d

Mora Chinchilla, Carolina.

Los derechos humanos. Multiculturalidad y ciudadanía en un mundo globalizado / Carolina Mora Chinchilla. -1. edición, 1. reimpresión- San José, Costa Rica: Editorial UCR, 2019.

xiii, 59 páginas -(Cuadernos de Historia de la Cultura; 29)

A la cabeza de la portada: Universidad de Costa Rica. Escuela de Estudios Generales. Sección de Historia de la Cultura.

ISBN 978-9968-46-574-8

1. DERECHOS HUMANOS. 2. MULTICULTURALISMO. 3. DERECHOS DE LA MUJER. 4. MINORÍAS - DERECHOS CIVILES. I. Título. II. Serie.

CIP/3452

CC/SIBDI.UCR

Edición aprobada por la Comisión Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Primera edición: 2016.

Primera reimpresión: 2019.

Editorial UCR es miembro del Sistema Editorial Universitario Centroamericano (SEDUCA), perteneciente al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA).

Corrección filológica y revisión de pruebas: *Gabriela Fonseca A.* • Diseño: *Daniela Hernández C.*

Diagramación: *Leila Calderón G.* • Diseño de portada: *Boris Valverde G.* • Control de calidad: *Grettel Calderón A.*

© Editorial de la Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. San José, Costa Rica. Prohibida la reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Hecho el depósito de ley.

Impreso bajo demanda en la Sección de Impresión del SIEDIN. Fecha de aparición: diciembre, 2019. Universidad de Costa Rica. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. San José, Costa Rica.

◆ CONTENIDO ◆

PRÓLOGO.....	ix
¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?	xi
1	
El carácter histórico de los derechos humanos.....	1
2	
Ampliación de los derechos de tercera generación: los derechos humanos de las mujeres y de otros grupos que luchan por su reconocimiento (minorías).....	9
2.1 Los derechos humanos desde el multiculturalismo: equidad de género y las minorías.....	9
2.2 Derechos humanos desde el multiculturalismo: minorías, pueblos indígenas e inmigrantes.....	19
2.2.1 Multiculturalismo, minorías y migrantes: el desafío de los derechos humanos.....	19
2.3 Pueblos indígenas: multiculturalismo y derechos humanos.....	27
3	
Derechos humanos: la paz, la seguridad y el ambiente.....	33
3.1 Derechos humanos: paz y seguridad.....	33
3.2 Derechos humanos: el ambiente.....	40
CONCLUSIONES	47
BIBLIOGRAFÍA	51
ACERCA DE LA AUTORA	59

#QuedateEnCasa



EDITORIAL
UCR

Ejemplar sin
valor comercial

◆ PRÓLOGO ◆

Reflexionar en torno a los derechos humanos en un mundo globalizado es una tarea impostergable para los estudiantes de Estudios Generales. Por esta razón, en el programa de estudios del curso de Historia de la Cultura es imprescindible empezar por reconocer el carácter histórico de los derechos humanos, ya que pone en perspectiva su evolución. Los primeros derechos, civiles y políticos dieron lugar a un segundo nivel con el planteamiento de derechos sociales, económicos y culturales. Estos igualmente evolucionaron a un tercer bloque de derechos heterogéneos, los cuales van desde la autodeterminación hasta la paz y de la cooperación internacional a la prioridad en la conservación del patrimonio cultural de los pueblos. Sin embargo, ninguna de las tres fases ha concluido. Por el contrario, cada día es más el material que se utiliza para la defensa de todos y cada uno de estos derechos que se plantean como irrenunciables a la humanidad.

Así mismo, debe proponerse como objetivo el análisis de los derechos humanos desde el multiculturalismo: la equidad de género, el derecho al ambiente, la libre determinación de los pueblos, la paz, la seguridad, las minorías, etc. Esto hace más complejo el estudio de la temática, ya que actualmente las sociedades son multiculturales y diversas. Los avances en estos temas han sido de gran polémica, en especial los relacionados con género y derechos de las minorías, sea donde sea que se discutan.

La definición de conceptos que gira alrededor de estos grandes temas se hace muy necesaria para comprender la materia;

por eso, intercalado en el estudio, se definen conceptos básicos como: multiculturalismo, discriminación, derechos humanos, derechos civiles, minorías, xenofobia y muchos más.

Finalmente, el cuestionamiento sobre los derechos ciudadanos en la globalización, buscar motivar a los estudiantes de primer ingreso de la Universidad de Costa Rica a la crítica constructiva y al reconocimiento de la situación global de los derechos ciudadanos. En un mundo de grandes divergencias económicas y de desigualdad social los derechos humanos se siguen irrespetando y con variables importantes. A veces pareciera mínimo el avance en su defensa y desmotiva pensar que se ha logrado poco desde 1948, cuando se firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

EDITORIAL
UCR
Ejemplar sin
valor comercial

◆ ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS? ◆

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todas las personas tienen los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Este es el ideal manifiesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que el 10 de diciembre de 2013 cumplió 65 años de vigencia.

Según Roberto Garretón, experto chileno en derechos humanos, el siglo XX debe ser recordado como el siglo de los derechos humanos. Ya que a pesar de las inolvidables violaciones a la integridad humana, ocurridas en esta época, se produjo una progresiva cultura de los derechos humanos y una serie de normas jurídicas que vincularon a muchos países, sin importar nacionalidad, raza o religión. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha ido creando esta cultura, lenta y difícilmente, por medio de consensos normativos. Pero también, explica el autor, “la comunidad de Estados ha adoptado resoluciones operativas que han acercado a ‘nosotros los pueblos de las naciones’ a la Organización, por su compromiso con los derechos humanos” (Garretón, 2003, pp. 2-3).

Los derechos humanos universales deben estar contemplados en la ley y ser garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. Tales derechos son de

origen relativamente reciente, y cabe mencionar que se derivan de los principios básicos de la sociedad occidental. Sin embargo, las Naciones Unidas han llevado a cabo una profusa divulgación de los derechos humanos y de su Carta Fundamental, traduciéndola a más de 360 idiomas, a fin de que el compromiso por la dignidad y la justicia humana inherente a esta Declaración llegue a toda la comunidad mundial (ONU, 2008).

Ante esto cabe preguntarse por qué hoy en día es fundamental conocer, discutir y analizar un tema como los derechos humanos y por qué las Naciones Unidas dedican tanto espacio a su difusión y defensa. Lamentablemente en el mundo globalizado actual, si algo está sobre el tapete es la constante violación de los derechos humanos, y lo más dramático es que gracias al desarrollo de las telecomunicaciones se aprecia inclusive en el momento en que ocurren tales violaciones.

Si se habla de derechos humanos vistos desde el multiculturalismo, se debe aclarar el término. Por multiculturalismo se va a entender lo referente al pluralismo cultural, que promueve la **no discriminación** por razones de raza o cultura en general, que integra lo religioso, lo lingüístico, lo económico y social.

Se ha concebido como una oposición a la tendencia presente en las sociedades modernas hacia la unificación y la **universalización cultural**, que celebra y pretende proteger la variedad cultural, al tiempo que se centra sobre las frecuentes relaciones de desigualdad de las minorías respecto a las culturas mayoritarias (Universia, 2013).

Las sociedades multiculturales deben buscar la forma en que sus diversos elementos sociales coexistan de manera respetuosa. Las políticas públicas deben estar dirigidas al éxito de una convivencia en paz y bajo el respeto de unos y otros, y que permitan el desarrollo económico de las poblaciones en minoría. Aunque este grupo en muchos casos no lo sea, como ocurre

con los indígenas en Guatemala o las mujeres, “minorizadas” de igual manera en muchos lugares.

El multiculturalismo y la interculturalidad (relación entre las diferentes culturas) son fenómenos muy similares y complementarios, razón por la cual han sido estudiados a profundidad en los últimos años. Ambos resaltan de manera vistosa en el mundo globalizado actual, debido a la relevancia que van tomando asuntos de carácter religioso, educativo, étnico, etc.

Hablar de sociedades *multiculturales* y transitar a la idea de *interculturalidad*, conlleva considerar la presencia de prácticas sociales diversas, de representaciones e imaginarios sociales diferentes, sustentados ambos en historicidades propias que devienen en dinámicas sociales y culturales específicas, pero también en intereses económicos y políticas antagónicas, todos ellos, hoy en día expresados en un territorio común, a través de relaciones interpersonales y simbólicas permeadas por la tensión que supone la diferencia y por tanto la desigualdad (Gómez y Hernández, 2010, p. 5).

De manera más clara y precisa, Néstor García Canclini expresa que:

La multiculturalidad es esa coexistencia de muchas culturas en un mismo espacio, nación o región. El multiculturalismo es una ideología que propicia la coexistencia, la aceptación de inmigrantes en diversos países, que busca organizarse con una política de coexistencia, la convivencia pacífica más o menos de todos.

La multiculturalidad es algo que se está dando en el mundo moderno y contemporáneo en la medida que muchas culturas coexisten. Hasta principios del siglo XX, los Estados contenían la mayor parte de lo que había en su territorio, actualmente la mayor parte de lo que recibimos y consumimos procede del extranjero (Palapa, 2011).

#QuedateEnCasa



EDITORIAL
UCR
Ejemplar sin
valor comercial

◆ 1 ◆

El carácter histórico de los derechos humanos

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios básicos, que incluyen a toda persona por el hecho de su condición humana, para garantizarle una vida digna. Estos derechos no caducan nunca y van más allá del ordenamiento jurídico de cada nación, son universales, y por lo tanto, comunes a todos los de su especie.

Es interesante observar que con el transcurso del tiempo, lo que se conocía como “los derechos humanos” ha variado, por lo tanto los derechos humanos no son estáticos. Cada vez se incluyen más temas, sectores sociales, sujetos que antes no estaban incorporados o que eran invisibles. Inclusive, no todos los Estados han aceptado de forma plena y unánime el carácter universal de los Derechos Humanos. Sin embargo, “la universalidad de los Derechos Humanos va unida a la idea de dignidad humana y conlleva la posibilidad de una concepción, común a toda la humanidad y, por consiguiente, se sustenta también en la idea de una existencia de una comunidad internacional” (Colorado, 2003, p. 2); es decir, las Naciones Unidas y después de la Segunda Guerra Mundial. Su fin evidenció la necesidad de unir fuerzas para evitar de nuevo los horrores de la guerra y los intentos de exterminar lo que fueron llamados “seres inferiores”, así como los trágicos eventos en Hiroshima y Nagasaki.

En principio, el respeto a los derechos humanos es responsabilidad y obligación del Estado y de las instituciones públicas, de la empresa privada, de las organizaciones sociales y de todas las personas y sus familias.

Empero, conviene recordar que la historia de los Derechos Humanos no se inicia con su reconocimiento formal en la sociedad del siglo XX. Algunos de estos principios los encontramos en la Grecia clásica, en la milenaria cultura oriental y, en los textos bíblicos del Antiguo y Nuevo Testamento.

Más próximo en el tiempo, los procesos revolucionarios de 1776 de los Estados Unidos de Norte América y su Declaración de Independencia, cimentada en principios de libertad e igualdad, y la Revolución Francesa de 1789, inspirada en el lema “**liberté**”, “**égalité**” et “**fraternité**”, contenidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Francia republicana, se citan como antecedentes que dejaron su huella en el Derecho de Occidente, derecho, por lo demás, de vocación patriarcal y con poca inclinación a la verdadera igualdad (Odio, 1999, p. 4).

Desde hace algunas décadas el derecho internacional propone la división de los derechos humanos en tres generaciones, fundamentando esto en el criterio periódico y basado en la progresiva cobertura de los derechos humanos (Aguilar, s. f.).

La primera generación de derechos humanos surgió con la Revolución francesa, como rebelión contra el absoluto poder del monarca. En esta primera generación se incluyen los **derechos civiles** y **políticos**. Con estos se le impone al Estado el respeto absoluto de los derechos fundamentales del ser humano a la vida, a la libertad y a la igualdad.

Como ejemplos de estos derechos se mencionan:

- Libertades como: libertad de tránsito, de reunión y de asociación.

- Derechos civiles como: derecho al reconocimiento de personalidad jurídica, es decir, derecho a tener un nombre, un domicilio y un estado civil.
- Derechos políticos como: derecho a ejercer el voto, de forma libre, secreta y directa. También el derecho de ser electo en su país de origen.

Los **derechos y libertades fundamentales** otorgadas en la **primera generación de derechos humanos** aclaran que todos los hombres y mujeres sin distinción de raza, posición económica o social, merecen tales derechos y libertades. Además plantean que nadie será sometido a la esclavitud, ni expuesto a torturas ni a tratos crueles ni degradantes. Que no se someterá a persona alguna a daño físico, moral o psíquico. Que nadie deberá ser molestado arbitrariamente en su vida privada, su domicilio o su correspondencia, ni deberá ser atacado en su honra y su reputación.

Por otro lado, toda persona tiene derecho a una nacionalidad, a circular libremente y a elegir su lugar de residencia, a casarse. En caso de persecución política, hay derecho a asilo, y toda persona tiene absoluta libertad de pensamiento y religión, derecho a opinar y expresar sus ideas y, por supuesto, a reunirse y asociarse pacíficamente.

Un breve vistazo a estos derechos fundamentales de primera generación, nos invita a continuar en la lucha por ellos y en defensa de tantos y tantos a los que aún se les violan cotidianamente.

Los **derechos civiles y políticos** empiezan por el reconocimiento de la personalidad jurídica de todo ser humano y su derecho a tener un nombre. Entre los derechos civiles sobresale, la igualdad de todos ante la ley, y que esta sea aplicada por igual a toda persona. Es obligación del Estado garantizar un juicio justo e imparcial, el derecho al juicio o recurso de amparo, y que nadie pueda ser detenido arbitrariamente, preso o desterrado.

Además se destaca que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

En cuanto a los derechos políticos, es importante resaltar la posibilidad de que cualquier persona tenga derecho a participar en el Gobierno de su país, así como a obtener un puesto público. Entre los derechos políticos el más reconocido es la **voluntad del pueblo** como base de la autoridad del poder público, expresada por medio de las elecciones auténticas. Todos estos derechos y libertades mencionados son los más trabajados a nivel normativo, ya que tratan de los derechos del individuo frente al Estado o ante cualquier autoridad (Aguilar, s. f.).

Ahora bien, una **segunda generación de derechos humanos** comprende la parte social, económica y cultural. La defensa de estos derechos involucra un mejoramiento en la calidad de vida de todos los seres humanos y en la defensa de sus particularidades culturales. Estos derechos demandan del Estado acciones, programas y estrategias para alcanzar sus logros. Se parte del principio de que todos los seres humanos tienen derecho de obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia, toda persona tiene derecho a cuidados y asistencias especiales.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.

Así, entre los derechos humanos de segunda generación sobresalen el derecho a un salario justo, que permita cubrir las necesidades básicas, propias y de la familia, la libertad de asociación, en sindicatos por la defensa del trabajo, y el derecho a través de la educación, de participar en la vida cultural de cada nación.

La tercera generación de derechos humanos: derechos de los pueblos, derechos de solidaridad, derechos ambientales, etc. hace referencia a tres temas fundamentales, **paz, desarrollo y medio ambiente**. Se denominan así a un conjunto de derechos de aparición reciente, producto de acuerdos de la comunidad internacional, la cual demanda un medio ambiente sano y libre de problemas.

La tercera generación, surgida en la doctrina de derechos humanos en los años ochenta, se vincula con la solidaridad, pues debe incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. Son de escala universal, por lo que para su realización resultan necesarios esfuerzos y cooperación a nivel planetario y universal.

Los derechos de tercera generación son heterogéneos. Van de la autodeterminación a la paz, y de la cooperación internacional a la prioridad en la conservación del patrimonio cultural de los pueblos. También incluye otros ya incorporados anteriormente como el derecho a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética. Esto inclusive pareciera ser un derecho de cuarta generación, ante lo que se consideran las nuevas amenazas a los derechos de primera generación como el derecho a la vida, a la libertad y a la integridad física. Se mencionan como los más importantes de esta tercera generación los siguientes:

- Derecho a la autodeterminación.
- Derecho a la independencia económica y política.

- Derecho a la identidad nacional y cultural.
- Derecho a la paz.
- Derecho a la coexistencia pacífica.
- Derecho al entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos y de desarrollo sostenible.
- Derecho a un medio ambiente sano.
- El patrimonio común de la humanidad.
- Los derechos del consumidor.
- El desarrollo que permita una vida digna.
- El libre desarrollo de la personalidad.

Los derechos de tercera generación se pueden catalogar en tres tipos: **la paz**, que engloba los derechos civiles y políticos; **el desarrollo**, que incorpora los derechos económicos, sociales y culturales y, **el medio ambiente**, el cual involucra la acción y cooperación entre los pueblos. Pertenecen a grupos imprecisos de personas que comparten intereses comunes y requieren de proyectos específicos para su desarrollo tanto del Estado como de la comunidad internacional, encargados en principio de su defensa, aunque lo puede defender cualquiera o cualquier grupo que reclame sus derechos.

Entre estos derechos se pueden mencionar: el derecho de los grupos étnicos a su desarrollo económico, derecho a elegir la forma de gobierno de un pueblo, derecho a no ser agredido por otro país, el derecho a que toda la humanidad se beneficie del patrimonio

común. Todos estos deben ser protegidos por el Estado en primera instancia, pero si esto no sucediera, hay que reclamarlos.

Los reclamos de los derechos de tercera generación han producido un gran avance y mayor complejidad en el tema de los derechos humanos en los últimos tiempos. Al abarcar temas tan diversos, fortalecen los otros derechos ya definidos en la primera y segunda generación. Sin embargo, pareciera que los derechos humanos de la tercera generación siempre dan para más peticiones y, por lo tanto, para más derechos.

Paradójicamente, a pesar de este gran avance, no se puede afirmar que los derechos humanos de primera y segunda generación sean respetados a nivel mundial o al menos en los países firmantes de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). En especial se continúan presentando violaciones a los derechos básicos como, el derecho a tener un trabajo que permita el disfrute de una vida plena (casos de trabajo infantil y esclavitud), el respeto a la voluntad popular (Siria, Egipto, China, etc.) y el derecho a conservar la identidad cultural y a no ser perseguido por ello:

Esta vez ha sido la vergonzosa expulsión de Francia de una niña de vago origen kosovar (aunque nacida en Italia). Leonarda Dibrani, de 15 años, fue sumariamente detenida en un viaje cultural de su escuela, junto a su madre y hermanos. En bloque fueron velozmente enviados por vía aérea a la población de Mitrovica, donde su familia romaní (gitana) había vivido en el pasado

Técnicamente apátrida, el comportamiento de su padre no encajaba con las reglas sociales francesas. En consecuencia, el ministro del Interior, Manuel Valls, decretó la deportación, generando vivas protestas generalizadas.

Luego, tarde y mal, rozando la desautorización de su ministro, el presidente François Hollande ofreció hipócritamente a

Leonarda regresar a Francia, pero sin su familia, limosna que fue rechazada: o todos o ninguno, dijo la niña.

Este nuevo capítulo de aplicación de las leyes nacionales de los países de la Unión Europea (UE) recuerda las serias tensiones de las sociedades que atribuyen a diversas dimensiones de la inmigración (legal e indocumentada) las causas de los problemas económicos y de índole de criminalidad (Roy, noviembre 2013).

El drama reciente de una familia gitana, puede verse repetido miles de veces con cada inmigrante o con los propios nacionales perseguidos por sus autoridades como en Guatemala y la masacre de los ixiles, ordenada por Efraín Ríos Montt:

... el juicio contra Ríos Montt sigue pendiente. El Ministerio Público presentó peritajes y testimonios para demostrar que durante los 17 meses de su Presidencia (1982-1983) se cometió genocidio contra el pueblo maya ixil.

Los cargos incluyen el asesinato de 1.771 ixiles, 1.485 violaciones sexuales a niñas y mujeres, además de otras atrocidades y vejaciones.

En mayo, la justicia condenó a Ríos Montt a cumplir 80 años de prisión. Pero la Corte de Constitucionalidad anuló la sentencia 10 días después y ordenó repetir el último tramo del proceso (Arancibia, noviembre 2013).

El respeto a los derechos humanos conlleva un difícil asunto por resolverse aún: “la falta de consecuencias para el Estado por el incumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos” (Muñoz, 2006, p. 110). Los mecanismos que las Naciones Unidas han desarrollado no llegan todavía más allá de la denuncia de un Estado y de la condena moral y a veces económica, lo que significa en la mayoría de los casos, más miseria para los pobladores de dichos Estados.

◆ 2 ◆

Ampliación de los derechos de tercera generación: los derechos humanos de las mujeres y de otros grupos que luchan por su reconocimiento (minorías)

2.1 Los derechos humanos desde el multiculturalismo: equidad de género y las minorías

En la historia de la humanidad abunda la discriminación e irrespeto a determinados grupos de personas; por ejemplo, en la actualidad los indígenas de Guatemala y los nativos de muchos otros países han sido perseguidos y vejados por razones políticas, económicas, sociales y culturales. Pero la literatura sobre derechos humanos resalta especialmente el caso de las mujeres, perseguidas tanto por su condición, como por su rol social, color, etnia, religión, etc.

Ante esto, la lucha de las mujeres por lograr cierta igualdad abarca desde la pelea por alcanzar su condición de ciudadana, hasta las más enconadas disputas para que se reconozca la violencia de género, vista con normalidad en muchas naciones.

Desde 1948, en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipuló que todos los seres humanos nacen iguales... Pero está claro que no es así para el caso femenino. En 1967 en las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos elaboró

la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, emitida por la Asamblea General. Pasaron muchas décadas antes de que “se constituyeran en instrumentos verdaderamente vinculantes para los Estados, toda vez que al ser suscritas y ratificadas las Convenciones se deben emprender las acciones necesarias para concretar la búsqueda de la igualdad entre hombres y mujeres” (IIDH, 2010, p. 11).

Por esto, en diciembre de 1979 la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y fue puesta en vigor en setiembre de 1981. Para el 2010, “186 Estados la han ratificado, entre los cuales se encuentran todos los Estados de América Latina y el Caribe hispanoparlante” (IIDH, 2010, p. 12).

La CEDAW se ha convertido en el principal “instrumento” internacional que promueve y defiende los derechos humanos de las mujeres en los Estados, ya que busca la igualdad de género. Es la igualdad, mejor definida en los últimos años como equidad de género, un elemento difícil de conciliar debido al carácter patriarcal, masculino, del derecho. Esto no es nada extraño, ya que la legislación y las costumbres obedecen a modelos culturales, difíciles de cambiar, no solo de parte de los hombres, sino, lamentablemente, de las mismas mujeres. Las feministas y líderes de las mujeres exigen “develar el sesgo androcéntrico de la teoría y la práctica en los derechos humanos” (IIDH, 2010, p. 14).

La CEDAW y cuatro Conferencias Mundiales sobre la mujer (México, 1975; Copenhague, 1980; Nairobi, 1985 y Beijing, 1995) forman parte fundamental de las transformaciones que han ocurrido en las últimas décadas con respecto al tema de la igualdad, la equidad y la lucha contra la violencia hacia las mujeres. Sin embargo, a pesar del esfuerzo de muchas organizaciones de mujeres, amparadas en las declaraciones de la CEDAW, la brecha aún es

profunda. Millones de mujeres viven discriminadas a lo largo y ancho de nuestro mundo, se han convertido en la cara de la pobreza, junto a los niños. En el caso de Centroamérica, adicionalmente, son las mujeres rurales e indígenas las que representan al sector más empobrecido de la región (IIDH, 2010).

La CEDAW, en el artículo 1, define claramente qué significa discriminación contra la mujer:

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independiente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (ONU, 2014).

Sin duda, el término queda claro, hasta que una noticia como esta muestra lo contrario:

El 24 de septiembre de 2013 se ha celebrado en el tribunal de primera instancia de Agadir (Marruecos) la vista del caso de la pequeña Fátima, fallecida a los 14 años el 24 de marzo pasado en el hospital Hassan II de la localidad, como consecuencia de las quemaduras de tercer grado causadas por la mujer que la tenía empleada en su casa como sirvienta.

El caso de la pequeña Fátima, maltratada hasta muerte por sus “amos” durante los tres años que estuvo a su servicio, fue hace unos meses la espoleta para relanzar en Marruecos el debate en torno a la protección de las niñas-sirvientas.... En noviembre de 2012, la organización humanitaria Human Rights Watch (HRW) exhortó a las autoridades marroquíes a poner fin a la explotación y esclavitud infantil, mayoritariamente de niñas que trabajan como sirvientas durante 12 horas diarias, 7 días a la semana, a cambio de un salario en torno a los 11 dólares mensuales. En el documento “Una servidumbre solitaria. El trabajo de los niños sirvientas en

Marruecos”, la ONG ponía de manifiesto que muchas niñas se quejaban de que sus patronos les pegaban e insultaban con frecuencia, les privaban de educación y no les alimentaban suficientemente (Arancibia, 2013, 26 de setiembre).

Al parecer la CEDAW requiere de mayores y mejores mecanismos de aplicación; pues por su debilidad natural, necesita de otros instrumentos que la apoyen y fortalezcan. Así, durante la Conferencia de Naciones Unidas de Derechos Humanos, celebrada en Viena, en 1993, se reconocen de **manera definitiva**, los derechos humanos de las mujeres (PNUD, 2014). Con ello se evidencia la invisibilización histórica de las mujeres, **se reafirma que son seres humanos** y merecedoras de todos los derechos ya otorgados al “hombre”. Además, por primera vez se reconoce que los “actos ocurridos en el espacio privado pueden originar responsabilidad estatal” (IIDH, 2010, p. 15).

Para América Latina los estudios revelan grandes desajustes en el tema de los derechos humanos de las mujeres:

A pesar de los importantes avances jurídicos, existe una enorme brecha entre el reconocimiento formal de los derechos humanos de las mujeres y la posibilidad de disfrutarlos. Así, en 2005 la mortalidad materna en la región alcanzaba un valor de 130 muertes maternas por cada 100.000 nacidos vivos (CEPAL, 2007); solo el 20% de los escaños parlamentarios de la región son ocupados por mujeres (IDEA Internacional, BID, 2010); el ingreso laboral promedio de las mujeres en América Latina representa el 70% del ingreso promedio de los hombres (OIT, 2008); los niveles de fecundidad no deseada en la Región oscilan entre el 8,9% en Nicaragua y el 4,97% en Costa Rica (PNUD, 2014).

Esto no muestra toda la panorámica regional ni mundial, ya que se reconoce que los derechos de las mujeres son más vulnerables en el ámbito de lo privado. Ahí se encuentran las mayores desigualdades de poder, que por milenios han definido las relaciones entre los géneros.

Por esta razón son necesarios instrumentos adicionales que apoyen la correcta aplicación de la Convención CEDAW. Dos muy importantes, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1999) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (Aprobada en 1994, durante la Asamblea General de Estados Americanos).

El *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (1999) establece que los “estados parte”, es decir, los firmantes reconocen la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2 del protocolo.

Artículo 2

Las comunicaciones podrán **ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte** y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento (ONU, 1999).

El otro instrumento que se menciona, debido a su impacto en la protección de la mujer frente a la violencia es la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará*, que entre otros aspectos establece los deberes de los Estados firmantes.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios

apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- b. Actuar con **la debida diligencia** para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- d. **Adoptar medidas jurídicas** para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para **modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes**, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias **que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer**.
- f. Establecer **procedimientos legales justos** y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios **para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces**.
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención (UNICEF, 1999; el destacado es de la autora).

Es el primer instrumento jurídicamente vinculante, dirigido a poner en aplicación una acción concertada para eliminar la violencia

contra las mujeres, basada en su género, al tiempo que condena todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, el mercado laboral o por el Estado y sus agentes.

Sin embargo, esto no habría sido posible si desde hace mucho tiempo atrás no se hubiera constituido la Comisión Interamericana de Mujeres en Cuba, en febrero de 1928. Esta Comisión logró, entre otros aspectos, que se suscribiera la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos para la Mujer, la cual establece que el derecho al voto no se debe restringir por razones de sexo (Mejía, 2012).

En 1994, la CIM aprueba el Proyecto de Convención sobre Violencia y Mujer, y lo eleva a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, reunida en Belém do Pará, Brasil. Allí, se adopta la así denominada Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Pará. En la actualidad, es la Convención Interamericana que cuenta con mayor número de ratificaciones en la región, contando con 32 Estados parte (Mejía, 2012, p. 194).

La Convención de Belém do Pará puso bajo el alero del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la realidad que enfrentan las mujeres a diario en Latinoamérica. Además, dicha Convención puso de manifiesto que lo privado es público en los casos de violencia doméstica. Sobre todo porque se obligó a los países firmantes (32) a asumir la responsabilidad de prevenir, erradicar y sancionar los hechos de violencia en la vida de las mujeres en la esfera pública y privada. Con esto se trasciende “el viejo concepto de que solo el Estado o sus agentes violan derechos humanos y se cataloga la violencia contra las mujeres como una clara violación de los derechos humanos” (Mejía, 2012, p. 196).

Sin lugar a dudas este instrumento, adoptado para la defensa de la mujer al ser violados sus derechos humanos, por el simple hecho de ser mujer, ha sido muy útil. Lamentablemente no se

aplica a todos los Estados, pues solo 32 países de América lo comparten. Aún hay demasiadas niñas que luchan por poder educarse, así como mujeres, jóvenes y niñas que luchan por que las violaciones sexuales no queden impunes, mujeres que son sometidas culturalmente a vivir en absoluta dependencia económica de sus agresores, etc. Falta mucho camino por recorrer, pero ya se inició con buenos bríos, como se verá más adelante.

El caso de Maria Da Penha fue el primero que se presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este es el más emblemático en el que se aplicó la Convención de Belém do Pará y en el cual se aborda la **violencia doméstica como una violación a los derechos humanos de las mujeres**.

En el mismo, la CIDH establece de manera clara el vínculo estrecho entre la discriminación y la violencia contra las mujeres, señalando además, que la situación de la víctima no era parte de un hecho aislado sino que formaba parte de un patrón de discriminación de las que eran víctimas las mujeres, al no ser atendidas por el Estado en los casos de violencia. Así, estableció la existencia de un patrón general de tolerancia estatal e ineficacia judicial en casos de violencia doméstica, determinando que, dentro de las obligaciones derivadas de la Convención de Belén do Pará, los Estados deben actuar con la debida diligencia y que ésta va más allá del hecho de juzgar y condenar, pues también incluye la obligación de “prevenir estas prácticas degradantes (Mejía, 2012, p. 199).

En el fallo final se indica que la falta de un juicio y condena del responsable de tal violencia contra Maria da Pehna **fue un acto de tolerancia de parte del Estado**. Cuando se presentó esta demanda, María había quedado inválida, dependiente de una silla de ruedas para poder transportarse, producto de las múltiples heridas ocasionadas por su agresor. Maria Da Penha había denunciado en múltiples oportunidades la violencia de la que estaba siendo víctima por parte de su marido (CIDH, 2001).

Otro caso en el que se apeló a la Convención de Belém do Pará, y que se presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el de las mujeres del campo algodonero en México. La sentencia extendida en el 2009 explica que:

la demanda se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional del Estado por “la desaparición y ulterior muerte” de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez (en adelante “las jóvenes González, Herrera y Ramos”), cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001. Se responsabiliza al Estado por la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición [...]; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos [...], así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada (CIDH, 2009).

Debido al contexto de violencia contra las mujeres que existía y existe en Ciudad Juárez y al ser del conocimiento del Estado de México, a este le corresponde, en primera instancia, la protección de las mujeres en dicha ciudad. Ahí las mujeres se encontraban (aun hoy) en una situación de vulnerabilidad, en especial las más jóvenes y humildes. De este modo la ausencia de medidas supone una falta del Estado en el cumplimiento general de su obligación, faltando a su deber como firmante de la Convención de 1994. Debido a esto la Corte señaló que el Estado no demostró haber adoptado las normas estipuladas o implementado las medidas necesarias, conforme al artículo 2 de la Convención Americana y al artículo 7c de la Convención Belém do Pará, que les permiten a las autoridades ofrecer una respuesta inmediata y eficaz ante las denuncias de desaparición y prevenir adecuadamente la violencia contra la mujer.

Otros dos casos: El Penal Miguel de Castro Castro vs. Perú y Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega vs. México. En estos se avanza en la tipología de la violencia sexual y se le da la calificación jurídica de la violencia sexual como tortura cuando es cometida por agentes estatales (Bustamante y Vásquez, 2010). En ambos casos la Corte Interamericana de Derechos Humanos probó que no solo se estaba frente a un acto deplorable de violencia sexual, sino que se estaba en presencia de un acto de tortura, ya que la violación sexual puede constituir tortura cuando ocurre fuera de instalaciones estatales, si existe intencionalidad, sufrimiento severo y un fin. A partir de estas reflexiones, concluye que se produjo la violación a la integridad personal tanto de Inés Fernández Ortega como de Valentina Rosendo Cantú, y, en este último caso, la Corte además establece la violación del artículo 1951 de la Convención Americana, dado que Valentina era menor de edad en el momento de los hechos (Mejía, 2012).

Para supervisar que se esté cumpliendo la misión de velar por los derechos humanos de las mujeres en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, firmantes de la Convención de Belém do Pará, se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belén do Pará (MESECVI). Este mecanismo evalúa los avances realizados por los Estados y recomienda mejoras y acciones en caso de incumplimiento. Pero, para que esta supervisión tenga validez, se requiere del aporte de todos, hombres, mujeres, Estado, organizaciones sociales, etc., que velen de forma continua por el respeto a los derechos humanos de las mujeres y por la obligación eliminar toda forma de violencia contra ellas.

2.2 Derechos humanos desde el multiculturalismo: minorías, pueblos indígenas e inmigrantes

2.2.1 Multiculturalismo, minorías y migrantes: el desafío de los derechos humanos

El **multiculturalismo** hace referencia a la presencia de diversos grupos con códigos culturales distintos y con el deseo de preservarlos dentro de una comunidad política. Por su parte, la **diversidad cultural** es un fenómeno histórico que incluye lengua, religión, etnia; ante esto, se puede afirmar que **todas las sociedades** son multiculturales. Frente a esto existe una identidad cultural o valores, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento que funcionan como cohesionadores del grupo social o de los grupos sociales, y generan el sentimiento de pertenencia. El derecho a la propia cultura hace referencia explícita a la necesidad de preservar los elementos distintivos de la identidad de un pueblo o civilización a la cual pertenece como sistema de creencias, valores, costumbres y conductas compartidas, que son transmitidas normalmente de generación en generación.

Cada comunidad tiene el derecho a mantener su propia cultura. En palabras del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas,

los derechos culturales de los pueblos y de las minorías deben ser reconocidos de manera legítima; pero dentro de los parámetros de la igualdad, la libertad, la tolerancia y el respeto mutuo. La convivencia multicultural no puede ser empleada para justificar la dominación, el maltrato o la explotación de un ser humano sobre otro, en razón de sexo, edad, color, de creencia religiosa o militancia política. He allí, el punto central del problema (Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, 2013).

Por lo tanto, no se trata de la imposición de una cultura sobre otra, sino de impulsar una auténtica valoración de la vida, de la libertad y de la paz como principios vitales del derecho público internacional que norma las relaciones entre las naciones.

Sin embargo, situaciones como la de la antigua Yugoslavia y Ruanda constituyen claros conflictos de carácter racial. Además, caso semejante ocurre en América, pues los Estados Unidos y República Dominicana, emiten leyes de inmigración basadas en elementos racistas claros y concisos. Los Estados Unidos, contra los latinos y República Dominicana contra los haitianos específicamente. Ambos amparados en temas de carácter económico. Se debe agregar a esto un largo etc. que debe incluir los terribles medios a los que acuden los inmigrantes, con tal de salir de sus tierras en busca de un mejor futuro. Sin dejar de mencionar, por supuesto, los miles de miles de refugiados, expulsados de su nación por la guerra.

El concepto de **minoría**, unido al gran tema de la diversidad cultural, debe definirse para aclarar algunos puntos de discusión en este trabajo. Se parte de que las minorías son “un grupo humano en el que sus miembros comparten elementos lingüísticos, religiosos, étnicos, culturales o nacionales, que difieren de la población del Estado donde residen” (Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, 2013). En América Latina, en muchos casos, se ha confundido, sobre todo en el pasado, el término minoría y se utilizó para referirse a la población indígena. Se debe resaltar que estas poblaciones no son, en algunos de los países de América Latina, una minoría, aunque se ha “minorizado” igual que al grupo de mujeres. Esto lo logran al excluirlos de los mínimos básicos para la subsistencia digna, reducirles su capacidad de reproducir su cultura y privarlos de los beneficios que en general tiene la población mal llamada “blanca”.

Las minorías se reconocen fundamentalmente por su diferencia religiosa, étnica, lingüística y cultural en términos básicos. Las “grandes” minorías africanas (*pie noir*) árabes y asiáticas llegaron a Francia, Inglaterra y otros países luego del proceso de descolonización al término de la Segunda Guerra Mundial. Han convivido de manera más o menos pacífica hasta hace relativamente pocos años. Al sobrevenir la crisis económica del 2008, la situación ha ido cambiando, de forma paulatina, ya que parte de la “culpa” de la crisis se descarga sobre las minorías; las cuales crecieron exponencialmente con el fin de la Guerra Fría y la caída del Muro de Berlín en el caso europeo. Aumentan día tras día con la migración continua de zonas como Asia, África y América. Unido a este tema se debe mencionar, sin lugar a dudas, el de la **xenofobia**.

Las bases de la xenofobia son las diferencias étnicas, culturales o religiosas. Aunque esto no explica las razones por las cuales, en ciertos momentos, estalla la violencia contra los grupos foráneos. En muchos casos las crisis económicas señalan estallidos xenofóbicos en algunas partes, y en otros crisis políticas. Por ejemplo, la guerra en la ex Yugoslavia, revestida de violencia étnica, fue producto en última instancia del desmembramiento del país anteriormente socialista. La Federación Yugoslava, hasta 1991 estuvo conformada por: Croacia, Serbia, Eslovenia, Bosnia y Herzegovina, Macedonia y Montenegro; regiones con religión, cultura e idioma diferentes. Yugoslavia no fue el único Estado en dividirse en la Europa del Este, pero su división provocó un enfrentamiento armado de grandes dimensiones. Entre 1991 y 1995 los grupos étnicos serbios, croatas y musulmanes combatieron entre sí en una guerra civil cargada de elementos racistas, que repitieron atrocidades como los campos de concentración, las violaciones en masa, con fines de limpieza racial, entre otros.

En Francia, en el 2007 ocurrieron estallidos de violencia xenofóbica en los barrios marginales poblados por descendientes de

los pobladores de antiguas colonias francesas, que en ese momento reclamaron mejoras en general. Más tarde, en el 2010 las noticias hablaban de más de 15 mil gitanos que debían dejar el país, quienes a su vez fueron expulsados de sus regiones de origen por la falta de oportunidades económicas. Alemania e Inglaterra no son inmunes a esta situación, la cual se agrava con el tema de las personas de origen y religión musulmana y caída en desgracia después de los atentados del 2001.

El 12 de febrero de 2009, el periódico *La Nación* informó, bajo el título “Sube el desempleo y se desatan nuevas protestas xenofobas en Gran Bretaña”, sobre las recientes huelgas de obreros y la inminente contracción del producto interno bruto inglés en este año:

La caída del 4% del PIB de Gran Bretaña supera las últimas previsiones del Banco de Inglaterra publicadas en noviembre. A la luz de esos datos, los expertos reafirmaron sus previsiones de que el número de desempleados pueda alcanzar tres millones a fines de año. Cientos de obreros de la construcción de la planta energética de Staythorpe, en Lincolnshire, centro de Inglaterra, –propiedad del grupo alemán RWE– cesaron el trabajo ayer, para expresar su descontento por la contratación de colegas extranjeros. Asimismo, decenas de trabajadores de una central en la isla de Grain, en Kent, protestaron contra la práctica de contratar a extranjeros en proyectos de construcción en Gran Bretaña (*La Nación*, 2009, p. 28).

Así, la xenofobia y las minorías culturalmente diferentes son temas vinculados directamente con asuntos económicos y con las **migraciones**. No se puede dejar de insistir en que el mundo con una economía unipolar tiende a hacer cada vez más desigual el desarrollo de la riqueza, frente a la pobreza, pues

Cuanto más la estrategia de acumulación excluye, más presionan estas olas de emigrantes y más violento tiene que ser el rechazo de parte de los países meta de las emigraciones.

En cuanto logran pasar se transforman en grupos discriminados en estos países, donde son explotados y despreciados. Sin embargo, logran algo que es básico: logran sobrevivir (Hinkelammert, 2005, p. 400).

Por ello se observan noticias como esta:

En pleno desierto y a tan solo una decena de kilómetros de la frontera con Argelia, el ejército nigeriano encontró el 30 de octubre de 2013 los restos mortales de 87 inmigrantes: siete hombres, 32 mujeres y 48 niños, pertenecientes –según la información emitida por el canal internacional France 24– al mismo grupo de clandestinos que otros cinco cuerpos encontrados hace algunos días por el ejército (Arancibia, 2013).

Lamentablemente los horrores alrededor del tema migratorio son incontables. Por ejemplo, los sufrimientos para pasar por la frontera entre México y los Estados Unidos se repiten una y otra vez en múltiples fronteras del mundo. El reciente caso del hundimiento de un barco con inmigrantes en las costas de Lampedusa en Italia develó la tortura a la que son sometidos los inmigrantes antes de su partida. Sin ir muy lejos, el negocio del coyotaje en la frontera entre Costa Rica y Nicaragua. Cada caso revela, además, lo temible de las mafias detrás de la salida de inmigrantes alrededor del mundo.

Ante el conocimiento de todas estas violaciones a los derechos humanos de los migrantes, que solo buscan vivir mejor que en sus países de origen, el 1 de julio de 2003 entró en vigencia la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, propuesta por las Naciones Unidas, la cual al día de hoy ha sido ratificada por 46 países. Esta convención establece una marcada relación entre los derechos humanos y los inmigrantes, lo cual es un asunto de gran interés político a nivel mundial. Es un tratado exhaustivo sobre la protección de los derechos de los trabajadores migrantes.

Las cifras de la población migrante dadas por la ONU indican que 1 de cada 35 personas en la actualidad es inmigrante, lo cual evidentemente hace necesario el estudio a conciencia de este problema. **La migración es un fenómeno intrínseco de la globalización actual** y conlleva cambios no solo en la mentalidad de los países receptores de esta población, sino en sus instituciones nacionales. Lamentablemente, la Convención ha tenido un impacto limitado; en especial porque las grandes potencias occidentales no la han ratificado, las cuales son las que reciben la mayor parte de las migraciones. Costa Rica tampoco la ha ratificado.

Sin embargo, un hecho contundente es que las poblaciones de migrantes constituyen uno de los grupos más vulnerables en cuanto a la protección y defensa de sus derechos fundamentales.

Lo paradójico de la globalización es su pugna por el libre tránsito por las fronteras desde un contexto universal, pero para la movilidad poblacional, dueños del capital humano, no opera de igual manera, donde la legislación migratoria se vuelve más controlista, severa, selectiva, apelando a una política de seguridad nacional, se da así la contradicción que encierra la globalización, porque cuando se trata de personas, de seres humanos, quienes también buscan crecer en lo personal, social y económico, la eliminación de las barreras y la apertura de fronteras no opera y son más rígidas e inhumanas (Varela, 2003, p. 1).

¿Por qué hay tantas denuncias sobre la situación de los inmigrantes?, ¿qué se ha hecho al respecto? A nivel mundial circulan corrientes migratorias inmensas, que en parte son producto de un sistema poco equitativo, globalizado y de problemas políticos, heredados. Se vio cómo se intentan ofrecer postulados universales para el respeto de los derechos de los trabajadores inmigrantes, pero solo pocos lo ratifican y peor aún, casi ninguno los respeta. Problemas que van desde la presión que estas poblaciones ejercen sobre el trabajo, la salud, la educación, etc.,

siguen siendo los principales argumentos a la hora de tratar de resolver, a nivel internacional, el problema de los migrantes. Tal vez si la riqueza estuviera mejor repartida, sería un problema más fácil de resolver, pocos querrían salir de su país si tuvieran qué comer y menos morirían en las fronteras, en los mares o en los desiertos tratando de huir del hambre o de la guerra.

El caso de **los refugiados** también es digno de analizarse en este apartado. Un refugiado es un ser humano de cualquier parte del mundo, que individualmente o en masa se ve obligado a salir de su país por motivos bélicos, raciales, étnicos, religiosos, ideológicos o políticos. “Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, existían al 20 de junio del 2003 20 millones de personas bajo su protección, de las cuales el 35% son jóvenes, cuyas edades están comprendidas entre los 12 y 24 años de edad” (Citado por Valera, 2003, p. 5).

La situación del refugiado se ha tratado de resolver por medio de diferentes convenios y tratados que buscan definir quién es un refugiado, qué derechos y obligaciones tiene en el país que le da asilo y cuál es la responsabilidad de los Estados para con ellos. Ante esto en 1951 se aprueba la **Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados**. En dicha convención se dispone que el término refugiado se refiere a la persona que: “...Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él” (ACNUR, 1951).

Esta acepción se ha visto modificada debido a la multiplicidad de conflictos que después de 1951 se han suscitado, entre ellos “violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias

que hayan perturbado gravemente el orden público” (Declaración de Cartagena 1984 (ONU, 1984)).

Además, se debe considerar que las causas para el incremento de los refugiados se han ampliado aún más por desastres naturales, pobreza extrema, etc.

“En este debate algunos hechos resultan indiscutibles. El primero es que mientras que algunos desplazamientos en masa pueden ser evitables, ninguno es voluntario. A nadie le gusta ser refugiado y nadie elige serlo. Ser refugiado significa algo más que ser extranjero. Significa vivir en el exilio y depender de otros para la atención de necesidades básicas como los alimentos, la ropa y el albergue” (ONU, s. f., p. 1).

El estudio del fenómeno de **los refugiados**, es decir de aquel que se ve **obligado a salir** de su lugar de origen por circunstancias bélicas o de emergencia, es alimentado por la jurisprudencia obtenida del desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario. El asilo o refugio es un derecho humano, el cual se reconoce como una institución jurídica que hace efectivo el derecho de los refugiados, ya que se trata de poblaciones muy vulnerables.

La labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y la de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados están íntimamente vinculadas en el sentido de que ambas entidades comparten un propósito común que es la salvaguardia de la dignidad humana. El programa de derechos humanos de las Naciones Unidas tiene que ver con los derechos de los particulares en el territorio de los Estados. **La organización para los refugiados se creó para restablecer los derechos mínimos de las personas después que salen de sus países de origen** (ONU, s. f., p. 8).

Lo anterior plantea que los refugiados tienen en principio el amparo de todos aquellos postulados básicos sobre los derechos humanos reconocidos universalmente y no puede ser devuelto a

su país, pues su vida corre peligro. Pero al día de hoy se observa con consternación una noticia como esta:

Refugiados Sirios deportados ilegalmente

Organizaciones de derechos humanos presentaron evidencia de que Grecia, Italia y Egipto están deteniendo y expulsando ilegalmente a refugiados sirios.

Los informes fueron presentados por la organización alemana Pro Asyl, las italianas MEDU y Asociación para Estudios Legales sobre Migración (ASGI, por sus siglas en italiano), y la internacional Human Rights Watch (HRW).

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur) también expresó preocupación por serios indicios de violaciones al principio de no devolución en Chipre, Bulgaria y Grecia (IPS, 2013).

Esto significa que en materia de derechos humanos, por más protocolos, convenciones y tratados, aún hay pendientes muchos temas, en especial el de cambiar la conciencia humana y privilegiar la vida por encima de lo económico.

2.3 Pueblos indígenas: multiculturalismo y derechos humanos

Si se habla del derecho al multiculturalismo como parte esencial de los derechos humanos de la tercera generación no se debe, por ningún motivo, obviar el tema de los derechos de los pueblos indígenas. “Los pueblos indígenas del mundo han preservado un vasto acervo histórico y cultural de la humanidad. Las lenguas indígenas representan la mayoría de los idiomas del mundo y los pueblos indígenas han heredado y legado un rico patrimonio de conocimientos, formas artísticas y tradiciones religiosas y culturales”. Así se expresó el secretario general de Naciones Unidas, Ban Ki-moon en un mensaje en el Día Internacional de los Pueblos Indígenas el 9 de agosto de 2010.

Según datos de la ONU,

Hay por lo menos 5.000 grupos indígenas compuestos de unos 370 millones de personas que viven en más de 70 países de cinco continentes. Excluidos de los procesos de toma de decisiones, muchos han sido marginados, explotados, asimilados por la fuerza y sometidos a represión, tortura y asesinato cuando levantan la voz en defensa de sus derechos. Por miedo a la persecución, a menudo se convierten en refugiados, y a veces tienen que ocultar su identidad y abandonar su idioma y sus costumbres tradicionales (ONU, 2010).

La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto a la dignidad de la persona humana. En el marco respetuoso de los derechos humanos es esencial considerar la identidad cultural de las personas y de los grupos, **siempre y cuando esta no vulnere los derechos humanos universales**. No se puede apelar al derecho humano de la diversidad cultural si se atenta contra los valores universales como la vida. La defensa de los valores culturales no da derecho a mutilar, perseguir, torturar o discriminar a nadie, hombre o mujer, por el simple hecho de que son costumbres de los pueblos.

En setiembre del 2007, después de más de 25 años de discusión, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El texto fue aprobado por 143 países, 11 abstenciones y 4 votos en contra, estos últimos fueron, Canadá, Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda. Dicha declaración no tiene carácter vinculante ni coercitivo, por lo que no pasa de ser un manifiesto, aunque en ella se reconoce el carácter autónómico de los pueblos indígenas (principal punto de discordia) y el reconocimiento de los derechos colectivos. La autonomía de los pueblos indígenas quedó sujeta a la integridad de la nación a la que pertenecen.

La tercera generación de derechos humanos se relaciona con el reconocimiento de los derechos colectivos y el derecho a la

diferencia. En la primera generación se desarrolló lo relacionado con el derecho de los individuos, pero el problema de los derechos colectivos está en que la población mayoritaria se impone a esta minoría, que no es tal. Los pueblos indígenas siguen enfrentando Estados-Nación, que por su propio origen, les niega los derechos jurídicos, sociales y políticos. “La nación continua siendo una categoría de identificación de los sujetos, donde las imágenes y representaciones contenidas en esa idea permean las relaciones entre ellos” (Loza, 2012, p. 49). Falta mucho para que estas naciones, políticamente formadas sin tomar en cuenta a los indígenas, reconozcan los derechos multiculturales de los pueblos indígenas, porque los derechos humanos son individuales. Así el reconocimiento que le hayan dado los Estados a los pueblos indígenas son concesiones para alcanzar la paz interna, más que un reconocimiento a la colectividad multicultural (Sámano, 2011).

En un Estado pluricultural se debe hacer un reconocimiento a la autonomía y propugnar por legislaciones para que respete la diversidad cultural, permitiéndoles que se integren a la unidad nacional conservando su diferencia. Sin embargo, aunque se ha discutido mucho en la academia y en los organismos internacionales, los pueblos indígenas siguen bastante olvidados y con pocos recursos para defenderse de un sistema que cada vez se torna más agresivo en la búsqueda de beneficios económicos.

Desde 1995, cada 9 de agosto se celebra el día internacional de las poblaciones indígenas. Sin embargo, siguen muchos sin lograr el reconocimiento oficial de su lengua, parte fundamental de su cultura, ni de sus derechos de autonomía política dentro de una nación mayor. Para muestra, el caso mapuche en Chile:

La destrucción de la propiedad comunal de la tierra, la instalación de la industria forestal y la marginalidad y pobreza del pueblo mapuche, entre otros muchos factores sociales, políticos y culturales los impulsa –desde los años ochenta hasta hoy– a levantar un conjunto de demandas a

objeto de proteger sus derechos y existencia amenazados. Entre los ejes centrales de esas demandas destacan el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural hasta entonces negada en el país, la participación de sus representantes en la conducción de la política indígena del Estado, la protección legal de sus tierras y aguas, el otorgamiento de tierras fiscales o de tierras particulares adquiridas por el Estado a objeto de poner fin al proceso histórico de jibarización de sus comunidades y permitir la ampliación de sus tierras, y el apoyo al desarrollo económico y cultural de sus pueblos y comunidades (Gómez, 2009, p. 307).

Por su parte, Gómez Leitón comentó que, “el Estado nacional en su forma neoliberal, tanto bajo la administración dictatorial como la democrática ha desarrollado distintas políticas hacia el pueblo mapuche con el objeto de su control e integración subordinada a la nación chilena”, no permitiéndole el uso de sus derechos políticos autonómicos (Gómez, 2009, p. 310).

El 9 de agosto de 2013, la Alta Comisionada en Derechos Humanos para los pueblos indígenas Navi Pillay sentenció: “El mensaje para este Día Internacional de los Pueblos Indígenas es que se deben redoblar esfuerzos para construir una colaboración entre los Estados y los pueblos indígenas que esté basada en la confianza, el respeto mutuo, el estado de derecho y la afirmación de la cultura y las costumbres de los aborígenes” (Moreno, 2013).

Sin embargo, si se observa la realidad económica y social actual, en muchas partes esta intención no pasa de ser una utopía. Los pueblos indígenas ocupan tierras en su mayoría comunales, sistemáticamente eliminadas por los Estados nacionales desde su fundación, ya que no van acorde al modelo de tenencia de la tierra del sistema capitalista, establecido desde el siglo XIX. Por estas y otras razones, particularmente económicas, se siguen denunciando barbaridades como la que se presenta al conmemorarse el 30 aniversario del asesinato del líder guaraní, Marcal de Souza:

Según la organización brasileña (Consejo Indigenista Misionario) CIMI, la mayoría de los indígenas asesinados en Brasil son guaraníes. En 2012, la tasa de asesinatos entre la gente de esa etnia era cuatro veces superior a la tasa nacional de homicidios de Brasil, que ya de por sí es una de las más elevadas del mundo: 25,8 por 100.000. Sin embargo, según CIMI, 34 guaraníes de una población total de 31.000 fueron asesinados el año pasado en Mato Grosso do Sul (...) Treinta años después, los guaraníes continúan siendo víctimas de la violencia y de los ataques de los pistoleros a raíz de sus intentos por recuperar sus tierras ancestrales, que les fueron usurpadas para haciendas y plantaciones de caña de azúcar. A pesar de las obligaciones legales nacionales e internacionales, las tierras no han sido devueltas a los indígenas (Moreno, 2013).

Lamentablemente este grupo no es el único amenazado, pues en Brasil la situación de las comunidades indígenas es precaria.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), principal organismo americano de derechos humanos, ha pedido explicaciones al Gobierno brasileño sobre la delicada situación que atraviesan los awás, la tribu más amenazada de la Tierra, que está siendo abocada a la extinción ante la incompetencia del país para proteger su selva.

A raíz de una petición urgente de Survival International y la organización brasileña CIMI remitida a la CIDH el pasado mes de mayo, el observador de derechos humanos ha presionado a las autoridades brasileñas para que faciliten los detalles de las medidas adoptadas para garantizar la supervivencia de los awás (...)

La CIDH también ha preguntado al Gobierno sobre un dictamen judicial que sentenciaba que los madereros, colonos y terratenientes ganaderos ilegales debían de ser expulsados del territorio awá. Las autoridades no cumplieron la sentencia y ni siquiera iniciaron la expulsión de los invasores para la fecha tope establecida en el juicio, hace ya seis meses. Survival está solicitando a Brasil que lleve a cabo las expulsiones y las trate con máxima urgencia (Survival, 2013).

Solo queda preguntarse en qué situación se encuentran los 5000 pueblos indígenas que reconocen las Naciones Unidas. ¿Cómo será la situación de esos 370 millones de indígenas que menciona la ONU? África, Australia, Oceanía, lugares tan ajenos y lejanos, pero que comparten el mismo problema de derechos humanos de sus poblaciones indígenas con América y otras zonas. Falta mucho por saber, falta mucho por hacer.



◆ 3 ◆

Derechos humanos: la paz, la seguridad y el ambiente

3.1 Derechos humanos: paz y seguridad

Las Naciones Unidas son una organización de Estados soberanos que nace fundamentalmente para prevenir el azote de la guerra, luego de los desastres ocurridos con la Segunda Guerra Mundial. Los Estados se afilian de forma voluntaria a las Naciones Unidas para colaborar en pro de la paz mundial, promover la amistad entre todas las naciones y apoyar el progreso económico y social. La Organización nació oficialmente el 24 de octubre de 1945. La Asamblea General tiene su sede en Nueva York y está compuesta por 193 Estados miembros (ONU, 2014).

Las Naciones Unidas desempeñan un papel central en varios asuntos de interés general tales como:

- Reducir las tensiones internacionales.
- Prevenir conflictos.
- Poner fin a las hostilidades que ya se hayan producido.
- Legislar sobre el medio ambiente, el espacio ultraterrestre y los fondos marinos.
- Erradicar enfermedades.
- Incrementar la producción de alimentos.

- Atender y proteger a los refugiados.
- Luchar contra el analfabetismo.
- Reaccionar rápidamente en situaciones de desastres naturales.
- Establecer normas mundiales en materia de derechos humanos.
- Proteger y promover los derechos de todas las personas (ONU, 2014).

Con el fin de promover la paz, se estableció el Consejo de Seguridad, el cual conforme a la Carta de las Naciones Unidas, tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad a nivel internacional. El Consejo de Seguridad está formado por 15 miembros y cada miembro tiene un voto. De acuerdo con la Carta, todos los miembros de la ONU convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. Además es el único órgano de la ONU cuyas decisiones, conforme a la Carta, están obligados a cumplir los Estados Miembros.

Cuando se le presenta una controversia, la primera medida del Consejo es generalmente recomendar a las partes que lleguen a un acuerdo por medios pacíficos. Puede imponer embargos o sanciones económicas, o bien autorizar el uso de la fuerza para hacer cumplir los mandatos.

El Consejo de Seguridad también recomienda a la Asamblea General el nombramiento del Secretario General y la admisión de nuevos miembros de la ONU. Junto con la Asamblea General se elige a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Como se dijo el Consejo de Seguridad está compuesto por 15 miembros, de los cuales 5 son permanentes (China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia y Reino Unido) y 10 son elegidos para un período de 2 años. Además está formado por Comités permanentes responsables de aspectos técnicos y de admisión de nuevos miembros; Comités ad hoc, que se establecen según se requieran; Comité del Consejo de Seguridad, para las

reuniones del Consejo fuera de la Sede, y Comités de Sanciones, para monitorear las sanciones y medidas impuestas por el consejo de Seguridad para evitar que algún Estado amenace la paz y seguridad internacionales (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2014).

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se reúne cuando sea requerido por las situaciones de conflicto. En los últimos años ha estado muy ocupado con el tema nuclear en Irán. El 12 de noviembre de 2013 el Consejo de Seguridad de la ONU se opuso a una solicitud de la Unión Africana que pedía postergar por un año el juicio que la Corte Penal Internacional tiene pendiente contra el presidente de Kenya, Uhuru Kenyatta, y su vicepresidente, William Ruto, por presuntos crímenes de lesa humanidad.

En los últimos meses se le reclama a este Consejo por no haber actuado en Siria, sumida en guerra civil desde el 2010. El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas adoptó en setiembre de 2013 una resolución que exige la erradicación del arsenal de armas químicas de Siria, pero no amenaza con medidas de castigo automáticas contra el presidente sirio, Bashar al-Assad, en caso de que su gobierno no cumpla con la medida.

Por este tipo de resoluciones a menudo se critica al Consejo de Seguridad. No se actúa rápido y si se toman acuerdos no se pueden aplicar medidas de acatamiento obligatorio, debido a que los Estados al final de cuentas son soberanos y las intervenciones directas se realizan con mucha cautela.

El Consejo de Seguridad mantiene vigilancia sobre los países en conflicto como Somalia, Kenya, y otros del continente africano, sumidos en guerras intestinas desde hace mucho tiempo. A veces pareciera que no con muy buenos resultados, por lo que sería interesante seguir la pista de estas intervenciones.

La Corte Internacional de Justicia, otro órgano de las Naciones Unidas, tiene la sede en La Haya, Países Bajos, y se encarga de resolver controversias jurídicas entre los Estados partes y emite opiniones consultivas para las Naciones Unidas y sus organizaciones especializadas. Está integrada por quince magistrados con un mandato de nueve años con posibilidad de reelección. Generalmente celebra sesiones plenarias, pero también puede constituir unidades más pequeñas o “salas”, a solicitud de las partes (ONU, 2009).

Costa Rica está muy pendiente de los juicios que emite dicha Corte ya que ante ella se han hecho varios reclamos por el conflicto limítrofe entre Costa Rica y Nicaragua.

Entre 1993 y 1998 la jurista costarricense Elizabeth Odio Benito participó como jueza del Tribunal Internacional para juzgar los crímenes de la antigua Yugoslavia. El Consejo de Seguridad consideró que desde 1991 se venían produciendo en este territorio graves violaciones de los derechos humanos, así como una amenaza real y seria para la paz y seguridad de la zona balcánica, en particular, y europea, en general.

En 1991, como se dijo anteriormente, con la independencia de Croacia y Eslovenia, Yugoslavia se dividió. Este fue el comienzo de un conflicto que duraría cerca de 10 años en la región de los Balcanes. Además, mismo año fue la proclamación de independencia de Bosnia-Herzegovina. La guerra entre Croacia y Serbia fue el escenario de muchos horrores. A pesar de ello, no fue sino hasta agosto de 1992 cuando la comunidad internacional tomó conciencia de la matanza que se estaba perpetrando en la región y de la práctica de “limpieza étnica”.

Al Tribunal se le otorgó jurisdicción internacional para perseguir y procesar a las personas naturales (no organizaciones públicas o privadas) culpables por los siguientes delitos:

- Graves violaciones de las Convenciones de Ginebra de 1949.
- Violaciones de las Convenciones Internacionales sobre la guerra y la costumbre internacional acuñada desde el fin de la Segunda Guerra Mundial.
- Crímenes contra la humanidad.
- Genocidio.

A ellos se ha unido, siguiendo el criterio del propio Tribunal, los delitos sexuales, la tortura como instrumento ilegal de la guerra y la no exculpación por orden superior de la comisión de varios delitos. Todas las funciones se realizan de acuerdo con el criterio del derecho internacional reconocido por la ONU y bajo el principio de garantías procesales habituales de las legislaciones más prestigiosas del mundo (TRIAL, 2014).

Lamentablemente, pese al éxito de la justicia internacional al apresar y condenar a Slobodan Milosevic, en la Corte de la Haya, lo cierto es que la ONU actuó tarde y el genocidio y limpieza étnica no fueron detenidos en la antigua Yugoslavia hasta mucho después. Al menos se condenó al político Milosevic por genocidio y crímenes de guerra contra la humanidad.

Nuevas realidades políticas, el desarrollo de la ciencia y la tecnología y sus efectos negativos concomitantes, el crudecimiento de hábitos depredatorios del ambiente, la entronización y generalización de políticas económicas integradoras, sustentadas en los valores de mercado, han dado lugar al surgimiento de otra categoría de derechos humanos fundamentados en la solidaridad y que tiene como síntesis **el derecho a la paz (entendida la paz como la condición esencial para hacer posible el ejercicio de todos los demás derechos humanos)** (Odio, 1999, p. 4, negrita del original).

La paz, entonces, como condición esencial para hacer posibles los otros derechos humanos, va acompañada de **la seguridad**. Este derecho humano, algo difuso por su amplitud, es considerado por las Naciones Unidas como eje fundamental de la convivencia

humana. Para ello es esencial prevenir los conflictos que van más allá de la guerra. Algunos ejemplos son la erradicación de la pobreza y el desarrollo, los derechos humanos y el Estado de derecho o las elecciones, la consolidación de instituciones democráticas y el control de las armas (ONU, 2014).

Unido a este tema está el **mantener la paz** en las zonas de conflicto. Explican que en este asunto las Naciones Unidas han evolucionado

para ajustarse a los requerimientos de distintos conflictos y a un paisaje político cambiante. Nacidos en la época en que las rivalidades de la Guerra Fría paralizaban con frecuencia al Consejo de Seguridad, los objetivos del mantenimiento de la paz de la ONU se limitaban, a grandes rasgos, a conservar cesamientos de fuego y estabilizar las situaciones en el terreno de lucha, para poder centrar los esfuerzos a nivel político y así resolver los conflictos de forma pacífica (ONU, 2014).

El fin de la Guerra Fría ayudó a crear oportunidades de paz en aquellos lugares donde había guerras civiles. La ONU apoyó arreglos de paz y el fin de varios conflictos.

Algunos de los países que han recibido asistencia son El Salvador, Guatemala, Namibia, Camboya, Mozambique, Tayikistán, Sierra Leona, y Burundi. A medida que la década llegaba a su fin, las constantes crisis llevaron al establecimiento de nuevas operaciones en la República Democrática del Congo, la República Centroafricana, Timor Oriental, Sierra Leona y Kosovo (ONU, 2014).

En el 2001, la Organización de las Naciones Unidas y su secretario general, Kofi Annan (Ghana), recibieron el Premio Nobel de la Paz. La Fundación Nobel dio este Premio a Kofi Annan ya que además de subrayar la responsabilidad tradicional de la ONU para la seguridad y la paz, también ha enfatizado sus obligaciones con respecto a los derechos humanos y los nuevos

retos como el VIH-SIDA y el terrorismo. Además ha logrado el uso más eficiente de los modestos recursos de la Organización.

El premio se otorgó a las Naciones Unidas, para proclamar que la única ruta negociable a la paz global y la cooperación mundial es la que ofrecen las Naciones Unidas (ONU, 2000). Establecer la paz y la seguridad en zonas devastadas, en su mayoría pobres, devenga mucho dinero, tiempo, voluntad política y espacios civiles donde aprender a vivir en paz. Los escenarios de guerra de la última década parecen no recuperarse, no hay un final de la invasión a Irak, ni se acaban los conflictos entre Israel y Palestina, la “primavera árabe” no ha pasado de un invierno oscuro, Siria es un claro ejemplo. El fin de la guerra en Centroamérica trajo paz política, democracia electoral y mejoras económicas, pero El Salvador y Honduras siguen sin paz social y con índices de inseguridad ciudadana elevados, Guatemala y Nicaragua, también reclaman la paz social.

¿Le corresponde todo el trabajo a las Naciones Unidas? Evidentemente no, solo deben apoyar en momentos especiales, son los Estados los que deben hacerse responsables de la seguridad alimentaria de sus pueblos, de la seguridad ciudadana y de la seguridad de tener servicios que respondan cuando se soliciten, ya sea de salud, educación, tránsito, laboral, etc. Ellos, más que nada ni nadie, son los responsables de hacer cumplir los derechos humanos de los habitantes y de castigar a quienes los violen.

En 2012 se calculó que en el mundo 870 millones de personas padecen hambre (ONU, 2013), esta cifra alcanza más o menos al 15 por ciento de la población mundial y es válida para los países en desarrollo. Está claro que sin seguridad alimentaria, la paz no se alcanza, pues paz y hambre no son compatibles. Decía Koffi Anan que el hambre perpetúa la pobreza porque impide que las personas desarrollen sus potencialidades.

En 1996, reafirmando lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales resalta “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación y especifican el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre” (FAO, 2009).

El hambre es una violación de la dignidad humana y, al mismo tiempo, un obstáculo para el progreso social, político y económico.

3.2 Derechos humanos: el ambiente

Ligado directamente al tema del hambre y la pobreza aparece el del ambiente como uno de los derechos humanos más importantes en la tercera generación de derechos humanos. El número y el alcance de leyes internacionales y nacionales, decisiones judiciales y estudios académicos sobre la relación entre derechos humanos y medio ambiente han crecido rápidamente.

Al igual que otros derechos, el derecho a gozar de un ambiente sano surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. “Por su parte, la Declaración de Lisboa de 1988 emitida dentro del marco de la ‘Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente’, exhortó a reconocer el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y a la vez sugirió a los Estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida” (Ojeda y Hernández, 2009).

Como los derechos humanos relacionados con el medio ambiente se encuentran establecidos en los tratados básicos de derechos humanos se pueden enumerar de la siguiente manera, de acuerdo con lo expuesto por M. de Carmen Carmona:

- Derecho a un medio ambiente seguro y saludable.
- Derecho a la salud.
- Derecho al desarrollo sustentable.
- Derecho a la calidad de vida adecuada, incluyendo acceso a alimentación y agua potable.
- Derecho de los niños a vivir en un medio ambiente apropiado para su desarrollo físico y mental.
- Derecho a vivir de las futuras generaciones.
- Derecho a la participación completa y equitativa de todas las personas en la toma de decisiones y políticas que afecten a la comunidad a nivel local, regional e internacional.
- Derecho a gozar de condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.
- Derecho a la educación e información incluyendo la relacionada con vínculos entre salud, medio ambiente y riesgo.
- Derecho a compartir los beneficios del progreso científico y la tecnología y la responsabilidad que esto implica (Carmona, 2006, pp. 21, 22).

¿Cómo hacer que estos derechos sean respetados por los Estados y sus habitantes? Parece una utopía, pero los pasos, aunque lentos se van dando poco a poco. Lo primero es incorporarlos en el sistema legal estatal y lo segundo, y más importante, es que se respeten y si no se respetan, que se castigue por infringir la ley. Esta parte se hace más difícil, pero no imposible.

Se han ido mejorando los mecanismos para definir acciones ambientales que ayuden a la situación mundial, por lo que en junio 1992, en la Conferencia de Río de Janeiro, o Cumbre de la Tierra, se proclama que los Estados deben respetar los siguientes principios, entre otros (ONU, 2014),

Principio 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 2

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Principio 3

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Principio 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Principio 5

Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

Principio 20

Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

Principio 25

La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables

En esta Cumbre 172 gobiernos, incluidos 108 jefes de Estado y de Gobierno, aprobaron tres grandes acuerdos que habrían de regir la labor futura: el Programa 21, un plan de acción mundial para promover el desarrollo sostenible; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, un conjunto de principios en los que se definían los derechos civiles y las obligaciones de los Estados, y una Declaración de principios relativos a los bosques, una serie de directrices para la ordenación más sostenible de los bosques en el mundo. Se abrieron a la firma además dos instrumentos con fuerza jurídica obligatoria: la Convención Marco sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Al mismo tiempo se iniciaron negociaciones con miras a una Convención de lucha contra la desertificación, que quedó abierta a la firma en octubre de 1994 y entró en vigor en diciembre de 1996.

De seguido, para responder a la amenaza del cambio climático, la ONU aprobó en 1997 el Protocolo de Kioto, el cual fue ratificado por 156 países y, finalmente, rechazado por Estados Unidos y Australia. Pretendía que 37 países desarrollados redujeran sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en un 5 por ciento para el año 2012, con respecto a sus niveles de emisiones de 1990. El Protocolo de Kioto es un acuerdo internacional que se deriva de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Sobre este tema de la emisión de gases de efecto invernadero se siguió trabajando a nivel mundial, por lo que muchos países, incluso no industrializados se preocuparon por el tema, entre ellos Costa Rica.

En el 2007 el premio Nobel de la Paz fue dividido entre el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y Albert (Al) Gore. Se les otorgó en reconocimiento por sus esfuerzos en construir y difundir conocimiento acerca del cambio climático y el papel del ser humano en esta situación. En los trabajos de ambas partes se presentan los fundamentos de las medidas necesarias para contraatacar este cambio y llamar la atención pública sobre este problema, al señalar los riesgos y oportunidades que afronta el mundo.

Al año 2012 debieron haber disminuido las emisiones de carbono. No ha sucedido tal cosa y la violencia de los últimos huracanes, ciclones y otros desastres naturales no se ha hecho esperar. Parte de Filipinas quedó destruida en noviembre de 2013, y se habla que es consecuencia del cambio climático. Lo más injusto es que el cambio climático lo producen los países más industrializados y los efectos son más destructivos en los países en desarrollo.

En marzo de 2012 el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer un mandato sobre los derechos humanos y el medio ambiente, el cual tiene como propósito, entre otras tareas, estudiar las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y promover las mejores prácticas relativas a la utilización de los derechos humanos en la formulación de políticas medioambientales (ONU, 2014).

En la última cumbre del clima, realizada en Varsovia en noviembre del 2013, 194 países aprobaron un paquete de propuestas según el cual evitar la deforestación es una medida efectiva para mitigar emisiones de dióxido de carbono y con ello abre el camino para financiar estos programas con base en resultados verificables. Para Costa Rica esto es de gran importancia, “la protección forestal es de vital importancia para el plan de carbono neutralidad del país. Alrededor del 75 por ciento de la iniciativa

de ser una nación carbono neutral en 2021 depende de la cantidad de dióxido de carbono que puedan capturar nuestros bosques” (*La Nación*, 2013, 22 de noviembre, p. 22 A).

Todas estas iniciativas van en la dirección correcta, pero faltan mejores mecanismos de protección de los derechos ambientales, para que se pueda hablar de estos como parte esencial de los derechos humanos.

Los países más desarrollados tienen una deuda con el mundo y no rinden cuentas de sus emisiones. El protocolo de Kioto se obvió y tal vez se reduzcan las emisiones en el 2015. ¿Qué pasará con la amazonia, la carretera transamazónica y los ganaderos? Mueren líderes en defensa de estas tierras, pero su legado parece perderse.

EDITORIAL
UCR
Ejemplar sin
valor comercial

#QuedateEnCasa



EDITORIAL
UCR

Ejemplar sin
valor comercial

◆ CONCLUSIONES ◆

El mundo necesita una dirección plural y colegiada hoy día representada por la Organización de las Naciones Unidas. Pero de una ONU renovada, ágil, libre del anquilosamiento burocrático que le ha impedido actuar con eficacia a lo largo de muchos años (Garzón, 2006, p. 367).

Más que eso, pareciera necesitarse una humanidad más consciente de los derechos humanos, dirigida por la solidaridad y la justicia. Pero saber que en Londres tres mujeres estuvieron esclavizadas durante 30 años y apenas el 25 de octubre de 2013 se denunció a la policía, hace dudar de que los seres humanos lleguen a tal nivel de evolución (*La Nación*, 2013, 22 de noviembre, p. 34 A).

Si bien la globalización y el gran desarrollo de las tecnologías de la información permiten acceder rápidamente al conocimiento y la información en general, es de lamentar que tal rapidez no se hace efectiva a la hora de resolver los problemas que siguen afectando a la humanidad. Razones como respeto a la soberanía, poco interés o imposibilidad material para actuar, se esgrimen para justificar la negligencia a la hora de actuar ante los desmanes de muchos gobernantes y sus ejércitos, contra la población. Además, las continuas amenazas a los derechos humanos, se conocen de manera rápida, pero la acción es lenta. Falta mayor organización conjunta y menos individualismos que protegen intereses perversos.

Hay claras muestras de que el modelo capitalista globalizado incide en contra de los derechos humanos y agudiza los problemas de

racismo, discriminación y de xenofobia. También se le achacan los graves daños ambientales y la lucha por el dominio económico y la sobreexplotación de los recursos, sin importar a quien se maltrata o se priva de su territorio. ¿Y la guerra? También es un negocio.

El capitalismo no creó estos fenómenos, la globalización tampoco. El mundo actual se ha desbordado y estos problemas, de vieja data, resurgen con nuevos bríos y lo que se hace no es suficiente. Conocerlos, discutirlos e intentar resolverlos forma parte de la solución. Ante esto que la información, la denuncia y las redes de comunicación actuales, son indispensables en la búsqueda de soluciones viables y duraderas de estos flagelos de la humanidad.

Finalmente dos ejemplos esperanzadores que hacen meditar sobre la esperanza de un cambio. Primero el economista Muhammad Yunus, conocido como el “banquero de los pobres”, quien impulsa el modelo de la “empresa social”, modalidad basada en el beneficio colectivo de los menos privilegiados. Así mediante pequeños préstamos a quienes no son sujetos de crédito en los bancos tradicionales, se impulsa el desarrollo económico de personas y comunidades sin medios económicos. En el año 2006, Muhammad Yunus recibió el Premio Nobel de la Paz por sus esfuerzos por incentivar el desarrollo económico desde abajo.

El segundo ejemplo se refiere a las cifras en ostensible reducción del feminicidio en Costa Rica en el 2013. El 25 de noviembre de ese año se reportaron a la fecha 14 casos, frente a 26 el año anterior y 64 en el 2011. Por esta razón “la lucha en favor de los derechos de las mujeres constituye uno de los objetivos operacionales de la Fuerza Pública. Se ha logrado reducir la comisión de femicidios y en lo que llevamos del 2013 esta tendencia se mantiene, son muchas vidas que se salvan”, manifestó el ministro de Seguridad Mario Zamora. El jerarca indicó que el tratamiento del problema ha sufrido un cambio gracias a que hay 2,700 mujeres

que se desempeñan como oficiales de la Fuerza Pública. El auxilio de víctimas y la prevención han mejorado y tenemos que seguir trabajando para reducir al máximo posible este tipo de delitos para beneficio de mujeres y de la familia costarricense— agregó el funcionario” (*La Nación*, 2013, s. p.).



#QuedateEnCasa



EDITORIAL
UCR

Ejemplar sin
valor comercial

◆ BIBLIOGRAFÍA ◆

ACNUR. (1951). *Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados*. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/el-acnur/historia-del-acnur/la-convencion-de-1951/>

_____. (2005). *Convención sobre los trabajadores migratorios*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001435/143557s.pdf>

AFP. (12 de febrero de 2009). Sube el desempleo y se desatan nuevas protestas xenófobas en Gran Bretaña. *La Nación*, p. 28.

_____. (22 de noviembre de 2013). Las mujeres esclavizadas 30 años fueron golpeadas y sufrieron lavado de cerebro. *La Nación*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de http://www.nacion.com/mundo/europa/mujeres-esclavizadas-golpeadas-sufrieron-cerebro_0_1379862113.html

Aguilar Cuevas, M. (s. f.). Las tres generaciones de los derechos humanos. *Jurídicas UNAM*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>

AP. (22 de noviembre de 2013). Tres mujeres estuvieron 30 años cautivas en Londres. *La Nación*, Costa Rica, p. 34 A.

Arancibia, M. (30 de setiembre de 2013). Marruecos, muerte por quemaduras de una niña sirvienta. *Periodistas en español.com*. Consultado el 30 de setiembre de 2013. Recuperado de <http://periodistas-es.com/>

_____. 4 de noviembre de 2013). Aparecen restos de 87 inmigrantes en el Níger. *Periodistas en español.com*. Consultado el 4 de noviembre de 2013. Recuperado de <http://periodistas-es.com/>

Arguedas, Diego. (2 de noviembre de 2013). Cumbre del clima da valor a protección de los bosques. *La Nación*, p. 23 A.

Bustamante, M. y Vásquez, A. (2010). La convención Belém Do Pará un balance de su aplicación en la jurisprudencia de la corte interamericana, a 16 años de su entrada en vigor. *Civilizar* 11 (29) 15-33. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/civilizar-20/LA%20CONVENCION%20DE%20BELLEM%20DO%20PARA%20UN%20BALANCE%20DE%20SU%20APLICACION%20EN%20LA%20JURISPRUDENCIA%20DE%20LA%20CORTE%20INTERAMERICANA%20A%2016%20AÑOS%20DE%20SU%20ENTRADA%20EN%20VIGOR.pdf>

Cabrera L. (2010). La integración cultural y social de inmigrantes latinoamericanos en España. *Revista Estudios* (23). Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.estudiosgenerales.ucr.ac.cr/estudios/indexhtml>

Carmona, M. del C. (2006). Derechos Humanos y Medio Ambiente. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, UNAM. Consultado el 28 de junio de 2014. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2759/4.pdf>

CIDH. (2001). *Informe de Fondo, No. 54/01, Maria Da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001*. Consultado el 28 de junio de 2014. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Brasil12.051.htm>

_____. (2009). *Caso González y otras (campo algodonero) vs México Sentencia del 16 de noviembre de 2009*. Consultado el 28 de junio de 2014. Recuperado de http://www.tc.gob.pe/corte_interamericana/seriec_205_esp.pdf

Colorado López, M. (enero de 2003). Los derechos humanos de las mujeres y universalidad de los derechos humanos. *Globalización de los derechos. Repensando la condición humana: debates en derechos humanos*. Colombia: IPC, Instituto Popular de Capacitación.

- FAO. (2019). Los alimentos: derecho humano fundamental. Consultado el 28 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.fao.org/focus/s/rightfood/right1.htm>
- Garretón, R. (2003). La ONU y la Protección de los Derechos Humanos en Chile y América Latina. *Política Internacional*. Santiago, Chile: impreso por la ONU.
- Garzón, B. (2006) *Un mundo sin miedo*. Barcelona: De bolsillo.
- Gómez, M. La Hora Indígena de la ONU. *La Jornada*, 1 de setiembre de 2007. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.jornada.unam.mx/2007/09/11/index.php?section=opinion&article=025a2pol>
- Gómez Leitón, J. C. (2009). Tierra territorio y autonomía. La lucha política del movimiento social mapuche en la sociedad neoliberal chilena. *Revista Estudios* (22), 303-332. Consultado el 28 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.estudiosgenerales.ucr.ac.cr/estudios/no22/papers/visec1.html>
- Gómez, J. y Hernández, J. G. (2010, enero-junio). Relaciones interculturales, interculturalidad y multiculturalismo; teorías, conceptos, actores y referencias. *Cuicuilco*, 17, 48. Consultado el 6 de junio de 2014. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S018516592010000100002&script=sci_arttext
- González, M. (2009). *Derechos Humanos y Multiculturalismo* Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://amnistia.me/profiles/blogs/derechos-humanos-y>
- Herrera, M. (25 de noviembre de 2013). Disminuyen feminicidios en Costa Rica en el 2013. *La Nación* Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de http://www.nacion.com/sucesos/crimenes-asaltos/Disminuyen-femicidios-Costa-Rica_0_1380462061.html
- Hinkelammert, F. (2005). *El Sujeto y la Ley*. Heredia, Costa Rica: EUNA.

Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. (2013). *Una Sociedad Varias Culturas. Multiculturalismo y Derechos Humanos*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/ene13/multi.pdf>

IPS. (21 de noviembre de 2013). Refugiados Sirios Deportados Ilegalmente. *Agencia de noticias*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de http://www.tendencias21.net/Refugiados-sirios-deportados-ilegalmente_a27487.html

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2010.) *A tres décadas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en Centroamérica: avances para las mujeres en zonas rurales e indígenas*. San José: IIDH.

Instituto Nacional de las Mujeres. (2012). *Los derechos humanos de las mujeres, se respetan, se exigen y no son negociables*. San José: INAMU.

Loza, J. (2012). La nación desde la experiencia: multiplicidad e identidad en México. *Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe. Culturas políticas e identidades: Espacios públicos, poderes imaginarios*. Año, 9. (Número 10).

Mejía, L. (2012). La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará. Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista IIDH*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30352.pdf>

Moreno, C. (8 de agosto de 2013). Día Internacional de los Pueblos Indígenas. *Periodistas en español.com*. Consultado el 8 de agosto de 2013. Recuperado de <http://periodistas-es.com/>

_____. (25 de noviembre de 2013). Guaraníes, los indígenas más asesinados del mundo. *Periodistas en español.com*. Consultado el 25 de noviembre de 2013. Recuperado de <http://periodistas-es.com/>

- Muñoz, H. (2006). Derechos Humanos: Desafíos presentes y futuros en Naciones Unidas. *Anuario de Derechos Humanos*, Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile.
- Nava, B. (2008). *Derechos Humanos de los refugiados. Situación actual de Venezuela*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de http://www.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/recursos/ponencia.pdf
- Odio, M. (1999). *Derechos Humanos, ¿Facultades de quién?* Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/docente/pd-000063.pdf>
- Ojeda, Z. y Hernández, M. (junio de 2009). El Derecho al Medio Ambiente: su regulación constitucional. *Revista OIDLES*, 6. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.eumed.net/rev/oidles/06/obhp.htm>
- ONG. UNIVERSIA. (2014). *¿Qué es la Multiculturalidad?* Consultado el 18 de noviembre de 2013. Recuperado de <http://universitarios.universia.es/voluntariado/multiculturalidad/que-es-multiculturalidad/>
- ONU. (1979). *Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.oas.org/dil/esp/>
- _____. (1981). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- _____. (1984). Declaración de Cartagena. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.bing.com/search?q=Declaraci%C3%B3n+de+Cartagena+1984+ONU&form=IE10TR&src=IE10TR&pc=CPDTRDFJS>
- _____. (1999). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra*

- la Mujer*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm>
- ONU. (2000). *Centro de Información Órganos Principales de las Naciones Unidas*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/_org_resumen.htm#
- _____. (2008). *Sexagésimo Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.un.org/es/events/human-rightsday/udhr60/>
- _____. (2010). *Pueblos indígenas*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.un.org/es/globalissues/indigenous/>
- _____. (2013). *Alimentación*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.un.org/es/globalissues/food/>
- _____. (2014 a). *Cambio climático*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.un.org/es/globalissues/climatechange/>
- _____. (2014 b). *Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*. Consultado el 16 de junio 2014. Recuperado de <http://www.un.org/es/sc/>
- _____. (2014 c). *Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- _____. (2014 d). *Experto independiente sobre los derechos humanos y el ambiente*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Environment/IEEnvironment/Pages/IEEnvironmentIndex.aspx>
- _____. (2014 e). *Paz y Seguridad*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.un.org/es/globalissues/peacesecurity/>
- _____. (s. f.). *Folleto Informativo No.20, Los Derechos Humanos y los Refugiados*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet20sp.pdf>

- PNUD. (2014). *Derechos Humanos de las mujeres*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de http://www.americalatina-genera.org/es/index.php?option=com_content&view=article&id=366&Itemid=186.
- Palapa, F. (26 de junio de 2011). *La Jornada*. Consultado el 16 de junio 2014. Recuperado de <http://www.jornada.unam.mx/2011/06/26/cultura/a05n1cul>
- Programa Especial para la Seguridad alimentaria PESA. (2009). *Seguridad Alimentaria y Nutricional. Conceptos Básicos*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de http://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/menu_lateral/programas/seminario/docs13/SEGURIDAD%20ALIMENTARIA%20Y%20NUTRICIONAL%20ConceptosBasicos.pdf
- Roy, J. (6 de noviembre de 2013). “Gitanos, el chivo expiatorio de la Unión Europea”. *Periodistas en español.com*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://periodistas-es.com/>
- Sámano, M. A. (2011). Los pueblos indígenas y los Derechos Humanos. *Los dilemas del multiculturalismo en el siglo XXI N.4*, (2011). Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3017/7.pdf>
- Sunderland, J. (6 de octubre de 2013). Tragedia Lampedusa debería sacudir la conciencia de Europa. *Periodistas en español.com*. Consultado el 6 de octubre de 2013. Recuperado de <http://periodistas-es/>
- Survival. (13 de setiembre de 2013). Awás: destacado observador de los derechos humanos pide respuestas a Brasil *Survival*. Consultado el 13 de setiembre de 2013. Recuperado de <http://www.survival.es/noticias/9556>
- TRIAL. (2014). Tribunal Penal Internacional para la exYugoslavia y Ruanda. *TRIAL*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.trial-ch.org/es/recursos/tribunales/tribunales-penales-internacionales.html>

- UNESCO. (2007). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belém do Pará y su Estatuto de seguimiento*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores: UNIFEM.: PNUD. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de http://www.catedradh.unesco.unam.mx/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/4_sistema_regional/2.pdf
- UNICEF. (1996). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_ConvencionBelem.pdf
- Universia. (2013). ¿Qué es la Multiculturalidad? Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://universitarios.universia.es/voluntariado/multiculturalidad/que-es-multiculturalidad/>
- Varela, J. (octubre de 2003). Migraciones, globalización y derechos humanos. *Revista Aportes Andinos*. Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.uasb.edu.ec/padh>
- Vargas, A. (23 de noviembre de 2013). Aldea Global. *La Nación*, p. 22 A.
- Volpato, T. (julio de 2012). Para una teorización del concepto de multiculturalismo latinoamericano. *Visioni LatinoAmericane è la rivista del Centro Studi per l'America Latina*. (Número 7), Consultado el 16 de junio de 2014. Recuperado de http://www.openstarts.units.it/dspace/bitstream/10077/7284/1/Volpato_VisioniLA_7_2012.pdf
- Zimmerling, R. (abril de 2004). Los derechos humanos en un mundo globalizado y unipolar. Contra la devaluación conceptual y el cinismo práctico. *Isonomía UNAM*, 20. Consultado el 28 de junio de 2014. Recuperado de <http://www.cervantesvirtual.com/obra/los-derechos-humanos-en-un-mundo-globalizado-y-unipolar/>

◆ ACERCA DE LA AUTORA ◆

Carolina Mora Chinchilla es Máster en Historia de la Universidad de Costa Rica y tiene más de veinticinco años de impartir el curso de Historia de la Cultura en la Escuela de Estudios Generales de la misma universidad. Además en la Escuela de Historia de dicha institución dio los cursos de Historia de las Instituciones de Costa Rica, Historia de las Mentalidades en América Latina, Historia de las Mentalidades en Costa Rica e Historia Contemporánea de Centroamérica. También trabajó en el Colegio Científico de San Pedro y en la Universidad de la Salle.

En la actualidad dirige la *Revista Estudios de la Sección de Historia de la Cultura* de la Escuela de Estudios Generales, coordina la Sección de Seminarios Participativos del Curso Integrado de Humanidades, la Comisión de Evaluación y Orientación de la Escuela de Estudios Generales, y colabora con el Museo Nacional como miembro de la Junta Directiva.

Como parte de su quehacer académico ha publicado varios artículos sobre temas de la historia de Costa Rica, historia de la cultura, historia electoral, costarricense y latinoamericana, xenofobia y racismo, entre otros.

La licencia de este libro se ha otorgado a su comprador legal.

Valoramos su opinión.
Por favor [comente esta obra](#).



Adquiera más de nuestros
libros digitales en la
[Librería UCR virtual](#).

LIBRERÍA
UCR

VIRTUAL



De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos son inherentes a todas las personas, y en la actualidad constituyen un tema recurrente debido a su continua violación.

En el Cuaderno de Historia de la Cultura que aquí se presenta, se busca que el estudiantado de primer ingreso de la Universidad de Costa Rica comprenda el carácter histórico de los derechos humanos y su evolución. Además, la perspectiva multicultural en el análisis de este tema permitirá observar el gran avance en el reconocimiento de derechos para las mujeres, las minorías, los pueblos indígenas, la lucha contra el racismo y la xenofobia, entre otros.

Existen tres generaciones de derechos humanos: la primera se refiere a los civiles y políticos, la segunda protege a mujeres, pueblos indígenas y minorías, y la tercera generación incluye el derecho a la paz y a la seguridad, no solo física, sino también ambiental. Estas han tenido un lento desarrollo, por lo que la globalización ha planteado nuevos retos para su crecimiento y respeto. La sangre más joven debe tomar conciencia de ello.



EDITORIAL
UCR

ISBN 978-9968-46-574-8



9 789968 465748